

## CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y ANTECEDENTES

1. **CARGO: SEGUNDO MIEMBRO SUPLENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGION DE COQUIMBO** para el resto del período constitucional de cuatro años que finaliza el 28 de mayo de 2023.

### 2. DESCRIPCIÓN DEL CARGO:

Según lo dispone el inciso 2° del artículo 96 de la Constitución Política de la República de Chile, los Tribunales Electorales Regionales están constituidos, en calidad de titulares, por un ministro de la Corte de Apelaciones de la región en que se ubican elegido por ésta, quien lo presidirá, y por dos miembros designados por el Tribunal Calificador de Elecciones de entre personas que hayan ejercido la profesión de abogado o desempeñado la función de ministro o abogado integrante de Corte de Apelaciones por un plazo no inferior a tres años y tengan residencia en la región de Coquimbo.

De la misma forma en que se designan los miembros titulares se elegirán los miembros suplentes, quienes deben cumplir con los mismos requisitos ya mencionados.

Los miembros del Tribunal se avocan a conocer de las materias entregadas a su jurisdicción, previa relación de las causas hecha por el secretario relator, quien para ello se estará a lo que prescribe la ley y los auto acordados vigentes.

Quienes resultan electos ejercen esta función por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, por la que percibirán una dieta equivalente a una Unidad Tributaria Mensual (UTM) por cada audiencia a que concurran, con un máximo de quince UTM por cada mes calendario, límite que se extiende a treinta UTM cuando se trate del escrutinio general y calificación de las elecciones de alcaldes y concejales, consejeros regionales y elecciones primarias de alcaldes, así como a todo proceso electoral que requiera del funcionamiento continuo y permanente del Tribunal.

Las principales materias entregadas al conocimiento del Tribunal Electoral Regional son las siguientes:

#### **I. Respecto de la inscripción electoral**

a) Conocer de las reclamaciones originadas en omisiones, incorporaciones improcedentes y exclusiones de ciudadanos en el padrón electoral auditado.

#### **II. En las elecciones parlamentarias y plebiscitos**

a) Recibir las solicitudes de rectificaciones de escrutinios y las reclamaciones de nulidad de elecciones parlamentarias o plebiscitos, por hechos cometidos dentro de la Región, y recibir, igualmente, las informaciones y contrainformaciones que se produzcan, así como las pruebas relativas a los vicios y defectos que pudieren dar lugar a la nulidad.

#### **III. En las elecciones primarias de alcaldes municipales**

a) Conocer de las reclamaciones que los partidos políticos o candidatos independientes presenten en contra de la resolución del Director Regional del Servicio Electoral que acepta o rechaza la declaración de candidaturas a primarias de alcaldes o concejales.

b) Conocer de las reclamaciones de nulidad y solicitudes de rectificación de escrutinios de esa elección.

c) Practicar el escrutinio general y la calificación de esas elecciones.

d) Determinar y proclamar los candidatos ganadores de la elección, quienes por mandato legal van directamente a la papeleta de la elección de alcaldes del año correspondiente.

#### **IV. En las elecciones municipales**

a) Conocer de las reclamaciones que los partidos políticos o candidatos independientes presenten en contra de la resolución del Director Regional del

Servicio Electoral que acepta o rechaza la declaración de candidaturas a alcaldes o concejales.

b) Practicar el escrutinio general y la calificación de las elecciones municipales y conocer de las reclamaciones de nulidad y solicitudes de rectificación de escrutinios.

c) Determinar y proclamar los candidatos a alcaldes y concejales elegidos en cada comuna.

#### **V. En las elecciones del Consejo Regional y del Gobernador Regional**

a) Conocer de las reclamaciones que los partidos políticos o candidatos independientes presenten en contra de la resolución del Director Regional del Servicio Electoral que acepta o rechaza la declaración de candidaturas a consejeros regionales y a gobernador regional.

b) Practicar el escrutinio general y la calificación de la elección de consejeros regionales y conocer de las reclamaciones de nulidad y solicitudes de rectificación de escrutinios de esa elección

c) Determinar y proclamar los candidatos a consejeros regionales que resulten elegidos.

#### **VI. En las elecciones efectuadas en asociaciones gremiales, juntas de vecinos y otros cuerpos intermedios**

a) Calificar las elecciones de carácter gremial y las de los grupos intermedios que tengan derecho a participar en la designación de los integrantes de los consejos comunales de organizaciones de la sociedad civil, con excepción de las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales regidas por la Ley 19.418.

b) Conocer de las reclamaciones que se interpongan con motivo de las elecciones de carácter gremial y de las de cualquier otro cuerpo intermedio, con exclusión de aquellas organizaciones con fines de lucro, que se registrarán por sus propias leyes y estatutos.

#### **VII. Otras materias**

a) Declarar las incompatibilidades que deriven de la aplicación del artículo 23 de la Constitución Política y las inhabilidades que, de acuerdo con esa norma constitucional, establezca la ley.

b) Conocer de los requerimientos de cesación en el cargo de alcalde o concejal.

c) Conocer de las implicancias y requerimientos de cesación en el cargo de Consejero Regional.

d) Conocer de los reclamos que la organización afectada deduzca contra el decreto alcaldicio que declare su disolución.

e) Cumplir las demás funciones que les encomienden las leyes.

### **3. RESULTADO:**

Una vez hecha la designación por el Tribunal Calificador de Elecciones, el resultado estará disponible en la secretaría del tribunal y a través de nuestra página web [www.tercoquimbo.cl](http://www.tercoquimbo.cl) y se dará a conocer oportunamente a los interesados por correo electrónico.

SECRETARIO RELATOR